

**INQUISICIÓN Y MASONERÍA EN EL PUERTO DEL SIGLO XVIII
(LOS CASOS DEL P. JOSEPH AUGUSTO
Y EL CONDE DE D'ESNEVAL)**

**INQUISITION AND FREEMASONRY IN EL PUERTO IN THE
EIGHTEENTH CENTURY (THE CASES OF FR. JOSEPH AUGUSTO
AND THE COUNT OF ESNEVAL)**

Resumen: Las primeras noticias de la presencia de masones en España aparecieron en la primera mitad del siglo XVIII, se trataba de episodios esporádicos que nada tienen que ver con una implantación formal de la masonería. Fueron principalmente extranjeros los propagadores de la nueva sociedad y Cádiz, por su situación geográfica y económica, una de las puertas por donde se introdujo en el país. Pronto la Inquisición tomó la obligación de poner freno a su expansión y las ciudades de la bahía gaditana como El Puerto de Santa María se vieron envueltas en procesos, investigaciones y denuncias en torno a los posibles masones y sus actividades. Los casos del P. Joseph Augusto y del conde de D'Esneval, extranjeros ambos y residentes en esta última ciudad, representan algunos de los procesos que la Inquisición llevó a cabo para acabar con la masonería en nuestro país.

Palabras clave: Inquisición, masonería, Bahía de Cádiz, siglo XVIII, Joseph Augusto, conde D'Esneval.

Abstract: The first news of the presence of Masons in Spain appeared in the first half of the eighteenth century. They were sporadic events that bear no relation to a formal introduction of Freemasonry. The propagators of the new society were mainly foreigners, and Cadiz, because of its geographical and economic situation, was one of the doors through which it entered the country. Soon the Inquisition undertook the obligation to curb its expansion and the cities of the Bay of Cadiz such as El Puerto de Santa María were involved in processes, inquiries and complaints relating to potential Masons and their activities. The cases of Fr Joseph Augusto and the count of Esneval, both foreigners and resident in the latter city, represent some of the processes that the Inquisition conducted in order to suppress Freemasonry in our country.

Keywords: Inquisition, Freemasonry, Bay of Cadiz, eighteenth century, Joseph Augusto, count of Esneval.

Cádiz y su entorno tuvieron durante el siglo XVIII un importante papel en la difusión de las nuevas ideas que progresaban en Europa. Su activo puerto, unido a las colonias de extranjeros asentadas en su bahía, constituía la puerta de entrada de movimientos artísticos, intelectuales y políticos¹. Todo ello la convertía en objetivo prioritario del Estado y de la Iglesia en el control de las nuevas

* Doctor en Historia. Miembro del Grupo de Investigación "Historia y Género" de la Universidad de Cádiz. Dirección electrónica: juangomez1951@hotmail.com

Fechas de recepción, evaluación y aceptación del estudio: 19-IV-2015, 22-X-2015, 15-XI-2015.

¹ "Ya dentro del terreno de la leyenda o tradición, hay tendencia en ciertos autores –que jamás citan una documentación fidedigna que los avalen- a decir que Cádiz fue, después de Gibraltar, el centro

ideas y de su difusión. No es pues de extrañar que el Tribunal del Santo Oficio extremara su celo en las ciudades de la comarca buscando los posibles delitos de herejía contra la fe o las costumbres².

Entre sus objetivos propuestos, y a raíz de la bula *In Eminenti* de Clemente XII contra la masonería, el Tribunal inició una campaña contra los masones aun cuando no tuviera mucha información sobre estos, a los que calificaba como muratores, farmasones o franc-masones³. El Santo Oficio encontraba nuevos campos en los que ejercer su celo y control de los individuos y así los masones se convirtieron en objetivo prioritario dada su condición de sociedad secreta y anticlerical.

El Puerto de Santa María, unido a Cádiz en estos tiempos por los intereses comerciales, participaba de esta entrada de nuevas ideas como lo demuestran la activa colonia extranjera así como los intereses de muchos de sus moradores. Es el caso del Marqués de la Cañada, admirado por su excelente biblioteca y colección de arte no exentas de expurgo por parte de la Inquisición⁴. Estas circunstancias, fundamentalmente la de ser puerto de mar y por tanto entrada de libros y folletos perniciosos para la religión y el Estado, hicieron que la ciudad contase con un Comisario del Tribunal del Santo Oficio⁵, así como de Notario Apostólico y Familiares⁶, todos ellos unidos por intereses que a veces nada tenían que ver

masónico del sur... De hecho, en la Relation apologique et historique de la Societé des Franc-Maçons, publicada en Dublín en 1738, se cita ya a Cádiz como una de las ciudades peninsulares donde existía la masonería importada por los ingleses, dato que recoge Gams, aunque este autor dice que es hacia el año 1739 cuando se introdujeron logias en Cádiz y en otros puertos españoles". Ferrer Benimeli, José Antonio. (1983: 102)

² Gacto Fernández, Enrique. (2000: 68).

³ Gacto Fernández, Enrique. (2012: 475).

En este artículo podemos encontrar otras actuaciones en Cádiz sobre miembros sospechosos de pertenecer a la masonería como los casos de Juan Bautista Masuco, los súbditos franceses Gabriel Tenevot, Fernando Vincent y Tomás Grangean o la recogida de folletos masónicos en la ciudad.

⁴ "En este asunto como en otros que han ocurrido, sin omitir la Visita General de las Librerías públicas y de algunas particulares, especialmente la del Marqués de la Cañada difunto, vesino del Puerto de Santa María, a donde pasé y recogí 550 libros prohibidos ...". Carta del Comisario de Cádiz Pedro Sánchez Manuel Bernal al Inquisidor General Rubín de Ceballos en la que justifica su modo de proceder a propósito de la confiscación de varias obras de arte consideradas obscenas. Cádiz, 30 de septiembre de 1788. Citado por Gacto Fernández, Enrique (2000: 67).

Los libros ya habían sido quemados en un Auto de Fe celebrado el 17 de junio de 1786 en las Puertas de Tierra. En total ardieron 12.250 libros conjuntamente con un buen número de láminas, cuadros y objetos varios que habían sido confiscados.

⁵ Conocemos los nombres de algunos Comisarios que ejercieron en El Puerto como Juan Pérez de Argumedo en 1704 y que por enfermedad era ayudado por Juan Antonio Peña como Comisario Extraordinario. En 1743 ocupa el cargo Luis Miguel de Peña y Hierro. En 1754 encontramos a Luis Miguel Hienoz Peña y en 1793 a Joseph Francisco Uruburo. Cerrillo Cruz, Gonzalo. (1997: 95-171).

⁶ Los Familiares eran seglares que colaboraban con el Comisario en sus labores, habían probado la

con el control del dogma. El celo demostrado por los comisarios portuenses en la represión de la masonería y en otros casos⁷ tuvo en la ciudad un buen ejemplo de como se iniciaban los procesos, se ejecutaban las órdenes entre los diversos estamentos y como terminaban los mismos. En todos estos procesos, la delación constituía la espina dorsal de ellos, así como los informes que recababan de testigos que voluntariamente o por miedo se prestaban a declarar ante los comisarios quienes enviaban los resultados a los tribunales, en este caso al de Sevilla, que tras los informes de los calificadores terminaba en sentencia firme.

Dos personajes relacionados con la masonería recalaron en El Puerto de Santa María en el año 1743 y a ambos se le abrieron los pertinentes procesos que conducirían a la condena de uno de ellos y a la expulsión del territorio del otro. Se trataba del clérigo Padre Joseph Augusto de la orden de San Cayetano y el Conde de Desneval o Esneval⁸. Ambos relacionados con proyectos de evangelización en tierras africanas y por su más que probable pertenencia a la sociedad masónica.

I.- El Padre Joseph Augusto

En la comparecencia que este sacerdote hiciera ante el Tribunal del Santo Oficio de Sevilla el 30 de octubre de 1743, dijo ser natural de Cremona⁹ y miembro de la orden regular de San Cayetano, de 65 años de edad, misionero Apostólico conventual en Viena y en la actualidad residente en El Puerto de Santa María¹⁰. Igualmente dijo haber estudiado en Bolonia, de donde pasó a Milán y posteriormente viajó por Génova, Barcelona y Portugal, recalando en

limpieza de sangre y gozaban de exenciones tributarias y prestigio social.

Dedieu, Jean-Pierre. (1986: 169-187). En este artículo al autor analiza las condiciones para ser admitido como familiar de la Inquisición; "... *l'impétrant doit être marié, vieux-chrétien et pacifique*". Demostrar la pureza de la sangre era necesario en una institución que consagra sus esfuerzos en controlar a los conversos, el celibato en los laicos implicaba una inestabilidad peligrosa y, por otra parte, se hacía preciso un mínimo de tranquilidad y control en aquellos que por su estatus prácticamente estarían exentos de la justicia secular.

⁷ Casos como el del médico portuense Luis Castellanos, ver Ferrer Andrade, José y Becerra Fabra, Ana (1993: 14-18) o Nicolás de Cañas nos ilustran sobre las acciones iniciadas por los Comisarios portuenses en materia de costumbres o de fe.

⁸ Estos nombres son la castellanización de su verdadero nombre: D'Esneval.

⁹ Martínez Millán, José. (1985: 23-83). El autor hace una introducción a la procedencia de los encausados por el Tribunal de la Inquisición por su pertenencia a la masonería. En las conclusiones resalta el escaso número de españoles encausados, apenas un 50 % de los delatados y juzgados. El alto número de oficiales del ejército y comerciantes revelan para el autor la influencia de la masonería francesa, sobre todo a final del siglo. Igualmente señala que los españoles procesados no pertenecían a ninguna logia, mientras sí estaba afiliados la mayoría de extranjeros.

¹⁰ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Inquisición, Leg. 3038, (sin foliar). Todas las referencias del artículo pertenecen a este legajo por lo que obvio el hacer nuevas citas.

Viena donde habitó más de veinte años y donde fue teólogo y consejero de conciencia del emperador. Su periplo continuó, esta vez bajo la protección del conde de D'Esneval, por Prusia, Génova, Marsella, Barcelona, Madrid, recalando en El Puerto, donde preparaba un viaje a ultramar con el mencionado conde.

La estancia del padre Augusto en El Puerto, acompañando al conde, fue corta pues al poco de llegar era detenido por la Inquisición y llevado al Tribunal de Sevilla, donde se le abrió proceso por varias causas. Esta detención venía motivada por la orden recibida del Tribunal de la Corte a raíz de unas denuncias que varios religiosos de San Cayetano del convento de Madrid habían realizado sobre el padre Augusto¹¹. Entre estos religiosos se encontraba el prepósito P. Luis Briceño, el P. Manuel de Castro Coloma, el P. Juan de Oviedo, el P. José Sánchez y el hermano lego Bernardo Sánchez. De todos ellos, tan solo el P. Luis Briceño había mantenido una conversación con el acusado acerca de su pertenencia a la masonería, no quedando clara su adscripción a esta sociedad. Los demás habían oído decir a otro religioso, el P. Lasarte, que el padre Augusto pertenecía a dicha sociedad. Aparte de esta acusación, también se hicieron otras relacionadas con cierto rosario que tenía el acusado y decía haber recibido de una monja y que tenía la cualidad de conceder indulgencias a todos aquellos que tocasen con su rosario al que él poseía.

Distintas acusaciones no dejaban de ser pintorescas si no entendemos el contexto de religiosidad en que se enmarcaban. El reo fue también acusado de

¹¹ Los procesos que se iniciaban en el Tribunal del Santo Oficio tenían su origen generalmente en la delación que se efectuaba por parte de algún testigo sobre alguien a quien había oído, presenciado o simplemente apreciado alguna falta contra la Fe, los mandatos de la Iglesia o el propio Tribunal. Estas denuncias ponían en marcha el proceso, ya directamente en el Tribunal o por parte de los Comisarios que existían en las poblaciones, generalmente eclesiásticos nombrados y asistidos por un notario o secretario que levantaba acta de todo lo que se dijese bajo juramento de secreto y veracidad.

El interrogatorio al reo suponía la posibilidad de nombrar a todas aquellas personas que por alguna razón podían estar enemistadas con el acusado y por tanto declararlos nulos como testigos. Terminada esta fase se pasaba directamente a la constitución del Tribunal, que dependiendo de la naturaleza del delito o la relevancia social del reo estaba presidido por el Obispo o por persona delegada por el mismo. La sentencia podía ser absolutoria si no se encontraba motivo alguno de delito y el reo recibía un certificado de la absolución. En caso de no poder ser probado, pero existir indicios de culpabilidad, el reo se condenaba a una sentencia de penitencia de abjuración *de levi* para los delitos menores y *de vehementi* para los considerados más graves. Ambos, en caso de reincidencia, convertían al reo en *relapso*, es decir, reincidente y por tanto considerada probada su culpa, lo que suponía un agravamiento de su situación. .

El Tribunal del Santo Oficio a lo largo del siglo XVIII, había moderado la aplicación de determinadas actuaciones, tales como la tortura o la incomunicación en las cárceles, en aras a los nuevos tiempos sin que ello cambiase un ápice su actividad. Sin embargo las diligencias sobre determinados sectores de la población (extranjeros, nobleza) fueron realizadas con más cuidado debido a la correlación de poderes que se daban en el siglo.

Más información sobre la dinámica de los procesos podemos encontrar en Gacto Fernández, Enrique. (2012).

conjurar a los demonios como fue el caso de una mujer a quien libró de los mismos en su propia casa, u otro caso de imposición de manos para curar un dolor de muelas en otra mujer. Pero quizás el prodigio más grande del que se le acusaba fue el de la mujer que recién parida no tenía leche para su hijo. El padre Augusto le había comunicado al marido de que si quisiese que su mujer tuviese leche, impusiera sus manos en el pecho de su esposa y mandase con fe que saliese leche. Realizado esto salió leche muy mala y vuelto a consultar con el sacerdote, éste le dijo que había tenido poca fe y que volviera a intentarlo pero con más fe y en nombre de Jesucristo. Así lo hizo y la leche fue aprobada por la matrona.

Éstas y otras intervenciones del sacerdote, sobre todo con gente perteneciente a la nobleza como la marquesa de Miraflores y los condes de Puñoenrostro, levantaban sospechas de mala utilización en la concesión de indulgencias de las que decía tener permiso papal para las mismas. Otra acusación de la que fue objeto estaba relacionada con la Compañía de Jesús y su actuación en Oriente. Acusaba el reo a los jesuitas y a San Francisco Javier de haber tenido intereses comerciales en sus misiones y haber muerto juntamente con los cuarenta mártires por ser contrabandistas y comerciantes, cosa que no había ocurrido con otros misioneros de la orden de los carmelitas descalzos. Imputaba al santo haber muerto no como jesuita, pues había hecho testamento al morir y al disponer de sus bienes murió como propietario, rompiendo así el voto de pobreza.

Como puede verse, las acusaciones eran de lo más variadas y posiblemente sacadas de contexto o como resultado de una actitud poco discreta del sacerdote. No obstante, la acusación de pertenecer a la masonería fue la que se mantuvo por el Tribunal y fue la que le llevo a la condena de *vehementi in fide*, y estar preso en las cárceles de la Inquisición sevillana.

En septiembre de 1743, el P. Joseph Augusto comparecía ante el Tribunal de Sevilla donde además de hacer una sucinta biografía de su actividad apostólica, declaraba creer que todo había sido a causa de denuncias de los PP. Briceño, Guzmán, Moreno y Zepeda. Quedaba así devaluada la denuncia del primero y que era la única que lo acusaba directamente de ser masón¹². En varias comparecencias defendía no haber dicho cosa alguna contra la Santa Fe, ni sabía que otros lo hubieran hecho. Reconoció haber sido llevado por el conde de D'Esneval a una junta de francmasones y creer que no había sido incluido en la misma. Igualmente exponía que si habló con algunos de esta cuestión fue sin intención alguna.

¹² En los procesos el reo podía declarar quienes podían estar interesados en acusarle, lo que invalidaba generalmente la declaración del denunciante.

A la acusación de su visita a un sombrerero en El Puerto, llamado Monsieur Guille, y donde fue reconocido como francmason por las señales que hacía, reconocía haberlas realizado por cortesía y por haberle insinuado el conde que le saludase, ya que era el armador del navío que pretendían tomar en un futuro.

De las otras acusaciones el reo confesó haber sacado las indulgencias del libro *Círculos aureus*¹³ y que las cédulas las mandó imprimir la marquesa de Mena. Que era cierto haber recibido del Papa las bulas con las indulgencias y que igualmente era cierto lo del rosario que había recibido de la madre Corti, religiosa franciscana. Confesó que los exorcismos los realizaba según el *Manual Exorcitarum*¹⁴, y que nunca deseó que le tuviesen por santo. Sobre su conversación sobre San Francisco Javier, reconoció haber leído una copia del testamento del santo que se conservaba en la torre del Tumbo en Goa y donde hacía partición de sus bienes. Asunto por el que él no dejaba de prestarle el debido culto.

El 2 de diciembre, el Tribunal de Sevilla remitía al Tribunal de la Corte toda la documentación relacionada con el proceso a fin de que la Suprema decidiese sobre la culpabilidad o no del reo. La resolución tomada al respecto disculpaba al religioso de las acusaciones de francmason que se le hacían al entender el tribunal que él nunca había reconocido pertenecer a dicha “*congregación*”, y que todo lo que había dicho lo era de oídas, sobre todo lo relativo a las ceremonias de entrada en la junta. Así pues, aunque no aparece en la documentación manejada, el reo fue absuelto de la acusación que no pudo probarse, pero quedaba sujeto en caso de volver a ser acusado de sufrir la pena de *relapso*. Esto suponía la confirmación de todo lo que no había podido ser probado y la pena llegaba en ese caso a la reclusión perpetua en cárcel mayor. La abjuración *a vehementi*, a la que fue condenado, llevaba aparejada la pena de multa, reclusión en algún convento o imposición de sambenito. En este caso la multa consistía en la mitad de los bienes tal y como en carta remitida por el Tribunal de Sevilla al de la Corte comunicaba el 21 de julio de 1744. En ella pedía permiso para vender algunos libros del acusado para pagar su alimentación ya que no tenía bienes para ello.

“Este reo por su estado no tiene con que satisfacer los alimentos que ha causado, y podrán sufragar en mui corta cantidad si se le huviesen de vender algunos libros de poca monta que se le encontra-

13 *Circulus Aureus* de Francisco María Capellis era un breve compendio de ceremonias y ritos para los presbíteros. Publicado en 1668, fue usado para todo tipo de rituales, bendiciones, absoluciones, exequias y oraciones por los enfermos.

14 *Manuale Exorcistarum* de Candido Brognolo, publicado en Venecia en 1702, recogía una serie de ceremonias dirigidas a la curación del alma y el cuerpo de los católicos. El libro se aconsejaba para sacerdotes, médicos, exorcistas y párrocos.

ron al tiempo de su prisión, y en este conocimiento en nuestro voto nos pareció omitir la confiscación de mitad de bienes que corresponde a la abjuración de vehemente a que se le condena”.

El tribunal sevillano llegaba a la conclusión de que el reo no había apostado ni negado cosa contra la fe por la que moriría antes que dejarla. Consideraba falso cuanto se había delatado contra él. El Tribunal de Corte confirmaba en los mismos términos, considerando que cuanto había relatado el reo lo había referido de oídas y por ello no le condenaba. Suponemos, por analogía con otros casos, que el reo quedó libre después de pasar un periodo en las cárceles de la Inquisición sevillana.

II.- Pedro Joseph Le Roux, Conde D’Esneval¹⁵

Este personaje al que estaba ligado el P. Joseph Augusto es uno de los muchos aventureros que proliferaron en Europa, viviendo de prestar sus servicios a las distintas monarquías y ofreciendo a veces proyectos con los que pretendían hacer fortuna. Su estancia en El Puerto venía motivada por el propósito de armar dos navíos con los que llevar una serie de misioneros a Etiopía y al mismo tiempo conseguir territorios para el rey de España. Había conseguido el permiso del rey Felipe V para armar buques y navegar bajo bandera española. Junto a este permiso tenía en su poder una carta del rey para el monarca de Etiopía, con ello y la consiguiente subvención empezó a aparejar dos buques en Málaga y a preparar la singladura. La licencia obtenida le impedía el realizar la guerra y el comerciar con puertos que pertenecieran a la corona o a los puertos de Europa. En esta situación se encontraba cuando fue preso por orden del Tribunal del Santo Oficio acusado de pertenecer a la sociedad masónica y como consecuencia de un expediente abierto por el comisario del Tribunal en El Puerto de Santa María. Tras un largo proceso donde personajes de la corte tratan de defenderle, termina saliendo de Málaga con rumbo a Cádiz con la mala fortuna de perder una de las dos naves frente a la costa de Huelva a causa de un temporal. Así el 2 de mayo de 1744 salió solo con la fragata Amable María Nuestra Señora de la Victoria con rumbo sur y tras haber recabado de la tripulación el juramento de seguirle en todas sus empresas. A partir de este momento enarboló la bandera pirata y hace presa a varias embarcaciones inglesas, cayendo posteriormente prisionero de la armada británica y siendo liberado en las islas de Cabo Verde por el propio almirante inglés Barnett, tal vez por pertenecer también a la sociedad masónica.

¹⁵ Toda y Güell, Eduardo. (1889: 433-444).

A partir de este momento es expulsado de los territorios del rey portugués y las noticias sobre él se difuminan entre sus intentos de convencer a los gobiernos de Portugal y Austria para su aventura etíope.

Apenas el conde abandonaba la ciudad de El Puerto para viajar a Málaga y preparar los navíos, el comisario del Santo Oficio portuense, D. Luis Miguel de Peña y Hierro, tomaba declaración a tres personajes que habían trabajado como empleados del conde y la condesa de D'Esneval. En primer lugar se presentaba el 19 de septiembre de 1743 María Piaggia, de veinticinco años y que decía haber conocido a los condes en la ciudad de Génova, junto a la compañía del P. Augusto. Confesaba no haber percibido en los condes acciones de cristianos, pues nunca los había visto oír misa y comían carne todos los días del año en virtud de ciertos privilegios. Posteriormente contaba como la condesa le había pedido que la ayudase a envolver una reliquia consistente en una piel de santo con apariencia de botín. Que envió dicha reliquia juntamente con cartas y libros, entre ellos uno de Nigromancia, al conde que estaba en Málaga por medio de D. Pedro Cornet, vecino de Cádiz, residente junto a Santo Domingo y todo ello por miedo a la Inquisición. Declaraba igualmente haber oído a D. Francisco Guarín por noticia recibida de monsieur Dupirit, que el conde, la condesa y el fraile estaban inscritos en Marsella en la secta de los "framasones moradores" o de los "naniles" y que por ello el fraile había sido detenido por el Santo Tribunal. Terminaba su declaración argumentando qué cómo querían ir a plantificar la religión católica en Arabia si no cumplían como verdaderos cristianos. Todo ello lo firmaba y daba fe D. Juan Fernández de Argumedo, Notario Apostólico.

El mismo día comparecía D. Francisco Guarín, quien afirmaba haber conocido al conde en la ciudad de Génova y que tenían como destino el llevar la religión católica a Arabia. Declaraba prácticamente lo mismo que María Piaggia, insistiendo en su falta de religiosidad, la tenencia de libros prohibidos así como su pertenencia a la secta de los francmasones.

El tercer delator presentado ante el comisario dijo llamarse Antonio Piacha (Piaggia)¹⁶, padre de María Piaggia, de cuarenta y nueve años y empleado del conde al que conoció en Génova. Dijo haber oído al señor Guarini (Guarín) haber escuchado decir a monsieur Pirit (Dupirit) que los condes estaban inscritos en la secta de los moradores o albañiles en la ciudad de Marsella¹⁷. En todo lo demás repetía lo que su hija había confesado anteriormente ante el comisario.

¹⁶ El Notario escribe en ocasiones fonéticamente el nombre.

La coincidencia de las declaraciones de los tres delatores nos lleva a pensar que ante el miedo a ser involucrados por el Tribunal en delito, prefirieron delatar a los condes de los que habían sido sus criados desde su estancia en Génova. Como curiosidad los tres denuncian la posesión por parte de la condesa de una mona, que más bien parece el diablo según sus palabras, que come en su mismo plato y duerme con ellos, así como que delata a su ama a quien le pegase o maltratase. Estas declaraciones fueron enviadas al Tribunal de Sevilla que las añadió a la sumaria abierta.

El conde fue detenido en Málaga por orden del Santo Tribunal por mediación del gobernador de la ciudad que fue el brazo ejecutor del mandamiento. La cuestión de abrirle proceso no era fácil toda vez que él era extranjero y se declaraba súbdito de SM. el rey de Dinamarca, país con el que España tenía tratados que protegían a los ciudadanos de dicho monarca. Este hecho unido a las amistades que el conde había entablado con la nobleza le convertía en un reo muy especial. De tal manera que después de unos meses de reclusión fue puesto en libertad el 20 de noviembre de 1743 y pudo así levar anclas de la ciudad de Málaga y dirigirse a la de Cádiz, con el nefasto resultado que antes comentábamos.

III.- La Masonería en el proceso¹⁸

Ninguna duda cabe que el proceso abierto a los condes así como al P. Augusto venía dado por su posible pertenencia a la secta de los masones. Todas las otras consideraciones en torno a la concesión de bulas, exorcismos, imposición de manos o venta de jaculatorias no dejaban de ser algo común en el siglo. Desde hacía tiempo la Iglesia vendía indulgencias con la finalidad de acortar el

¹⁷ Marsella fue desde los comienzos de la masonería filosófica un lugar donde prosperaron diversas logias formadas principalmente por miembros de la burguesía comercial. La presencia de extranjeros en las mismas lleva a preguntarse al historiador Pierre-Yves Beaurepaire por la importancia de su número, si estos ya habían adquirido reputación e influencia y su iniciación era la consecuencia de su estatus social, o por el contrario utilizaron la adhesión como medio de prosperar socialmente. En el caso del conde, por su trayectoria vital, debemos creer que fue esta última razón la que le llevaría a formar parte de alguna logia marsellesa. Beaurepaire, Pierre-Yves (2007: 3)

¹⁸ La Masonería tiene su origen en los gremios de constructores medievales que conscientes del valor de sus conocimientos, se reunían en logias para defender sus derechos y su posición social. Es esta la denominada masonería operativa en contraposición con la masonería filosófica, nacida en el siglo XVIII y formada por individuos procedentes de otras profesiones (médicos, abogados, comerciantes, rentistas) pero que seguían los postulados iniciáticos de los *maçons* (albañiles) medievales. Es por ello que siguen utilizando los elementos operativos como el mandil del picapedrero, la escuadra, el compás o la paleta como elementos rituales. Organizados en Triángulos, Logias y Soberanos Capítulos, en función del número de miembros y grados de sus componentes, solían pertenecer a la obediencia de federaciones llamadas Grandes Orientes.

tiempo en el purgatorio, práctica que no fue bien vista y originó o fue el detonante de la reforma protestante. De modo que si un religioso llevaba a cabo estas prácticas, y lo hacía de forma discreta, poco enfrentamiento tendría con la Inquisición. Sin embargo esta discreción no fue la tónica del P. Augusto, quien durante su estancia en Madrid le fue prohibido el acercarse a ninguna casa para exorcizar o recibir en el convento a quienes querían las indulgencias que su rosario daba a aquellos que lo tocasen con otro rosario. El revuelo que se producía en la puerta del convento madrileño llevó al prior a prohibirle el salir o atender a quienes venían a buscarle. Tal vez su periplo europeo le hacía no tener cuidado con el Santo Tribunal al creer que en España el control estaba relajado como en otras naciones.

Como apuntamos al comienzo, El Tribunal de la Inquisición tenía poca información acerca de la masonería, de ahí su interés por conocer sus ritos y los compromisos de sus miembros. Las delaciones del P. Diego Guzmán y el P. Lasarte, quienes habían mantenido conversaciones con el reo vinieron a alumbrar algunas de las características de la masonería dieciochesca¹⁹. En primer lugar se trataba de una institución de carácter universal en la que podía entrar cualquier hombre sin distinción de clase, teniendo las mujeres prohibida su pertenencia²⁰. Confesaba el reo, el P. Joseph, en su conversación con los delatores que el hombre era considerado, *secundum se*, es decir por su ser natural y que una vez dentro de la congregación, fuera Papa o rey tenían que darle la mano a un albañil porque todos eran iguales. Confirmaba cuanto decía el hecho de haber sido servido en una comida por el duque de Baviera cuando entró de francma-

La masonería filosófica tuvo sus comienzos en el año 1717, cuando cuatro logias en Londres decidieron convertir la tradicional masonería en una sociedad filantrópica y filosófica. Acorde con los postulados del siglo su ideal sería la consecución de tres principios: la fraternidad, la igualdad y la libertad.

Álvarez Rey, Leandro. WWW.bibliotecaspublicas.es/marchena/imagenes/l_7_Alvarez_logias.pdf.

¹⁹ Ferrer Benimeli, José Antonio. (1984: 1286). “*La masonería del siglo de las luces, dejando a un lado las desviaciones y errores propios de toda organización que adquiere una gran difusión, aparece como una reunión –por encima de las divisiones políticas y religiosas del momento- de hombres que creían en Dios, que respetaban la moral natural, y que querían conocerse, ayudarse y trabajar juntos a pesar de la diferencia de rango social, y de la diversidad de sus creencias religiosas, y de su filiación a confesiones y partidos más o menos opuestos*”.

²⁰ Llama la atención cómo los testigos que acusan al conde de D’Esneval incluyen a la condesa como perteneciente a la logia marsellesa. ¿Lo hacían porque realmente pertenecía a una logia o porque su desconocimiento de la organización masónica les llevaba a incluirla? Las constituciones de Anderson prohibían taxativamente la presencia de mujeres en las logias aunque con el tiempo tuvieron acceso bajo la fórmula de la adopción. Se argumentaba para impedir su pertenencia la creencia de que la mujer estaba incapacitada para poder guardar un secreto. Lo cierto es que ya en los años en que transcurren estos procesos la mujer va entrando de forma tímida en las logias, sobre todo en las francesas. No obstante son casos muy concretos y las llamadas Logias de Adopción no aparecerán hasta bien entrado el siglo XIX.

són. Que la finalidad de dicha congregación era la ayuda mutua, estando extendida por muchos países de Europa y que en Madrid había un buen número de caballeros masones.

Detallaba el sacerdote que la congregación había tenido su origen en Inglaterra, de donde se había extendido a Francia y allí recibido el nombre de francmasón, franc de francés y masón de albañil. Puntualizaba que dado que la finalidad era la ayuda mutua no podían entrar todos los que quisieran pues se acabaría el caudal de que disponían.

Contaban sus delatores haber oído decir al reo que el modo de buscarse era mediante señales que se intercambiaban y servían para darse a conocer.

“...y con efecto hizo este reo una que fue ponerse el bonete en la cabeza, de donde le quitó con la mano derecha, bajándole con toda arrogancia todo lo que desciende el brazo, y le puso después en la cabeza, y la mano derecha sobre el corazón haciendo como un compás; y después, levantando un poco el manto, puso los pies como una escuadra de albañil”.

La manera de entrar en la congregación se realizaba mediante una ceremonia descrita por el reo en la que una vez aceptado el pretendiente, el secretario del Capítulo le vendaba los ojos y le hacía entrar en un aposento oscuro y teniéndole allí le votaban y admitían. Luego le preguntaban qué había visto en aquella oscuridad y respondía el pretendiente que tres luces, representando al sol, la luna y el Gran Maestro. Así mismo contaba que tenían prohibido decir, bajo pena de muerte, qué habían oído en el cuarto oscuro. Describía también alguna de las insignias que utilizaban para servir a la mesa consistente en un paño blanco que se ponía colgado del cuello a manera de toalla o mandil de cocinero.

Fuese cierto o falso lo contado por el fraile en relación a su pertenencia a la masonería, lo relatado por él a los diversos testigos y su propia declaración le hacía conocedor de los principios y liturgias iniciáticas de la masonería. Estos relatos venían bien para conocer en qué consistía dicha organización y los secretos que se decía ocultaban. El Tribunal de la Inquisición procuró por múltiples medios acceder a documentación a partir de la cual hacerse una idea más exacta de cómo operaban los masones y así poder enjuiciar mejor los llamados efectos perniciosos de la secta. En 1777, los inquisidores de Sevilla enviaban un memorial al Tribunal de la Corte informando sobre unos cuadernos que había aprehendido y de los que se deducía por su contenido las instrucciones, certifi-

cados y disposiciones para los nuevos miembros que accedían a la sociedad²¹. En este memorial recogía la vestimenta utilizada en las ceremonias, la constitución del local, los símbolos y ritos, los juramentos y las creencias generales de los masones. Pero la mayor incidencia de los inquisidores estaba en la falta de aceptación de la autoridad del Papa y la relación de los masones con los Templarios. Con estas y otras interpretaciones no cabe duda que los masones fueron una nueva forma de herejía para la Iglesia. España, como buena defensora de la cristiandad mantuvo la prohibición de la masonería durante los siglos XVIII, XIX y XX, contando con algunos periodos de tolerancia de las autoridades.

De estos procesos y otros que hemos mencionado podemos concluir que la masonería tuvo pronto presencia en nuestro país, toda vez que a los diecisiete años de publicarse las Constituciones de Anderson -1717- ya se detectan grupos en Madrid y en el entorno de la Bahía de Cádiz. También hemos de decir que la mayoría de los encausados son extranjeros residentes o viajeros que tocan nuestro país por motivos mercantiles, de servicio a la corona o por tránsito hacia otros lugares. Igualmente, se observa, entre los acusados de pertenecer a la masonería, un número muy elevado de militares, muchos de ellos extranjeros o nacionales que habían tomado contacto fuera del país con la sociedad masónica.

El auge de la ciudad de Cádiz y su entorno a raíz del traslado de la Casa de Contratación de Sevilla a esta ciudad, posibilitó la presencia de una nutrida colonia forastera. El Puerto, dentro de la influencia de Cádiz, fue también residencia de muchos extranjeros de procedencia francesa, holandesa, italiana e inglesa. Así pues, no es de extrañar la presencia en la ciudad de los personajes aquí relatados. Como tampoco es de extrañar la labor proselitista del Santo Tribunal que consideraba a Cádiz por boca de su comisario Pedro Sánchez Bernal, “... *apostada de libros prohibidos, los que se vendían públicamente en las librerías, y de pinturas no solo indecentes sino obscenísimas...*”²².

La labor realizada por el Tribunal del Santo Oficio en la represión de la francmasonería fue efectiva ya que consiguió su no implantación en el país y los masones no gozaron del status que tuvieron en otros países. No hay que olvidar que el rey de Inglaterra era el Supremo Maestre de la masonería inglesa. Los masones españoles, como tantos otros grupos tuvieron que pasar a la clandestinidad, lo que tal vez reforzó su consideración de sociedad secreta. Pero no todos fueron detractores de esta institución en el país pues Feijoo en su carta XVI hace una defensa,

21 http://www.uned.es/dptohdi/museovirtualhistoriamasoneria/9religion_y_masoneria/informe%20inquisicion%20sevilla%201777.htm

22 Gacto Fernández, Enrique. (2000: 63).

no tanto de la masonería, como de aclaración de quienes son y qué es lo que pretenden los masones, desmontando las acusaciones de que eran objeto.

Referencias bibliográficas

- ALVAREZ REY, Leandro. *Republicanism y masonería en la Andalucía del siglo XVIII: las Logias de Marchena*.
WWW.bibliotecaspublicas.es/marchena/imagenes/l_7_Alvarez_logias.pdf.
- BEAUREPAIRE, Pierre-Yves. (2006): “Saint-Jean d’Ecosse de Marseille” en *Cahiers de la Méditerranée*, 72, <http://cdlm.revues.org/1161>.
- CERRILLO CRUZ, Gonzalo. (1997): “Los Comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII” en Gacto Fernández, Enrique (edit.), *El centinela de la Fe*, Sevilla, Univ. de Sevilla.
- DEDIEU, Jean-Pierre. (1986): “Limpieza, Pouvoir et Richesse. Conditions d’entrée dans le corps des ministres de l’inquisition” en *Les sociétés fermées dans le monde iberique (XVI-XVIIIe s.)*, Paris, CNRS.
- FERRER ANDRADE, José y BECERRA FABRA, Ana (1993): “Un médico portuense ante la Inquisición” en *Pliegos de la Academia*, primera etapa, nº 9.
- FERRER BENIMELI, José Antonio. (1974): *La masonería española en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI.
- _____. (1983): *Masonería, Iglesia e Ilustración, un conflicto ideológico-político-religioso*, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- _____. (1984): “Inquisición y Masonería” en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. (2000): “El Arte Vigilado (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)” en *Revista de la Inquisición*.
- _____. (2012): “La Inquisición de Sevilla y la Masonería en el siglo XVIII” en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición Española*, Madrid, Dykinson.
- _____. (2012): “El procedimiento judicial en los Tribunales del Santo Oficio”, en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición Española*, Madrid, Dykinson.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José. (1985): “Sociología de los masones españoles a través de las relaciones de causas inquisitoriales: 1740-1820” en Ferrer Benimeli, José Antonio (edit.), *La Masonería en la Historia de España*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- TODA Y GÜELL, Eduardo. (1889): *A través de Egipto*, Madrid, El Progreso Editorial.

Apéndice

“Carta del Comisario del Puerto para el Tribunal con la sumaria que ha formado contra el Conde de Nesbal, su mujer y contra el Padre Joseph Augusto. (Anotación marginal)

Illmo. Señor.

Señor por las delaciones adjuntas hará VS. algún juicio de lo que es esta familia del Conde de Esnebal y cuan insuficientes para el ministerio que se dice llevan de plantificar la religión Católica, pues ellos en nada la observan, todo es una confusión y de un día para otro está (según he oído) dicha familia para ausentarse pues tiene gran miedo a la Santa Inquisición. Creo que si de los inmediatos al Conde y Condesa se examinaran muchos, todos dirían lo mismo que los tres, que delatan, pero no lo he tenido por conveniente por lo que se previene al número 10 de la Instrucción; VS. determinará lo que juzgare acertado, y ruego a Ntro. Sr. gde. a VS. m. a., Puerto de Santa María y sept. 22 de 1743. Illmo. Sr. B.L.M., de VS Illma., su más reconocido súbdito y Capellán, Don Luis Miguel de Peña y Hierro”.

Al Sr. Inquisidor fiscal. Recibida en 25 de septiembre de 1743. Sres. Varreda y Maeda.

En la ciudad del Puerto de Santa María en diecinueve días del mes de septiembre de 1743 años, ante su merced, el Sr. D. Luis Miguel de Peña y Hierro Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, de dicha ciudad, y en presencia de mi el infrascrito Notario que tengo hecho juramento de guardar secreto pareció sin ser llamada y juró en forma que dirá verdad una mujer que dijo llamarse:

D^a. Marina Piaggia vecina al presente de dicha ciudad, y de edad de veinticinco años la cual por descargo de su conciencia dice y denuncia que en el tiempo de un año que conoció en la ciudad de Génova al Conde y Condesa que se dice de Esnebal y al P. D. Joseph Augusto religioso calletano y en compañía de los cuales aviendo en esta ciudad del Puerto tiempo de treinta y cuatro días no ha observado en dicho Conde y Condesa acciones de católicos, pues nunca los ha visto oír misa y si ha oído a dicha Condesa tiene privilegio del papa para que sus familiares aunque trabajen y no oigan misa los días de fiesta no pequen ni tampoco aunque coman carne todos los días del año y otros algunos privilegios que más que tales parecen disparos, y también ahora próximamente oyó decir a dicha condesa diciendo una de sus familiares llamada D^a Gracia que el día ocho de septiembre era una festividad grande pues se celebraba la Natividad de Ntra. Sra., respondió a esta dicha condesa que en esto no había nada de cierto pues cuando los Apóstoles escribieron esto y otras cosas de la Sagrada Escritura como andaban perseguidos tenían las cabezas muy confusas y no podían formar concepto cierto de la verdad, lo que hizo mucha repugnancia a la que declara, como también la hizo el que después de preso el P.D. Joseph Augusto llamó dicha condesa al declarante como que era

su confidente para que le ayudase a hacer un envoltorio con una piel a modo de botín que dicha Condesa dijo era dicha piel de Santo, y el dicho envoltorio según lo que en él vio la que declara parece iban algunas cartas y libros que discurre serían prohibidos así por haber oído a dicha condesa que el P.D. Joseph tenía algunos de estos, como también por haberle expresado la condesa temía que si el Comisario del Santo Tribunal volviese a su casa le encontrara dichos libros, como que eran muy malos, les podrían hacer alguna causa y darles algún castigo pues ella no temía mas que al Sto. Tribunal, lo que manifestaba a la que declara por tener de ella gran confianza y también cree que en dicho lío iría un libro de Nigromancia que oyó decir tenía dicho P., pues aunque dicha Condesa dijo en cierta ocasión a D. Francisco Guarín que lo había quemado, tiene la que declara esto por incierto pues a haber sucedido como confidente que era de dicha Condesa y familiar de las íntimas le hubiera visto quemar, o lo hubiera sabido; también declara que dicho Conde y Condesa tienen una mona que más que mona parece diablo pues si le riñen o pegan alguno de los familiares manifiesta a sus amos quien le ofendió y es tan querida de ellos que en el propio plato y vaso que comen y beben dan de comer y beber a dicha mona y antes que ellos, y con ellos duerme; asimismo declara que el lío que se hizo con la piel que dicha Condesa decía ser de Santo cerrado y sellado lo remitió a dicho conde a la ciudad de Málaga por mano de D. Pedro Cornet, vecino de Cádiz, junto a Santo Domingo, finalmente declara haber oído decir a D. Francisco Guarín por noticia que había dado a este en confianza Monsieur Dupirit, que el Conde, la Condesa y el fraile estaban escritos en Marsella en la secta de los framasones moratros o del naniles, y en consecuencia de esto dijo la Condesa a la que declara que si la prisión del fraile por el Santo Tribunal había sido por sectario de dicha secta, no era cosa de cuidado, pues esto era nada por todo lo cual y por haber notado la que declara en el fraile, además de comer carne todos los días fuesen prohibidos o no algunos actos no conformes a su estado y decir se va de misionero con dichos Conde y Condesa a plantificar la Religión Católica en la Arabia tiene por ineptos a los referidos para dicho fin por lo cual y para descargo de su conciencia dice y declara, y es la verdad por el juramento que tiene hecho y siendo leído dijo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio, prometió secreto y firmó de su nombre.

Peña = D^a. Marina Piaggia.= Pasó ante mi = D. Juan Fernández de Argumedo. Notario Apostólico”.

En la ciudad y Gran Puerto de Santa María en diecinueve días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres años por la tarde, ante su Merced el Sr. D. Luis Miguel de Peña y Hierro Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición y en presencia de mi el infrascrito Notario que tengo hecho juramentote guardar secreto pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad un hombre que dijo llamarse D.Francisco Guarín y familiar que ha sido en esta ciudad , tiempo de treinta y cuatro días del Conde que se dice de Esneval, a quien como también a su mujer conoció antes tiempo de un año en la ciudad de Génova en la hostería llamada del Papa, y tiene por destino dicho

conde y su familia el ir a plantificar la religión Católica a la Arabia cerca de la Persia y dicho D. Francisco, al presente vive en esta ciudad, de edad de cuarenta y ocho años el cual para descargo de su conciencia dice y denuncia que habrá tiempo de veinte y seis días estando el que declara hablando con Monsieur Deputit, en la cámara de éste, le dijo dicho Deputit como dicho conde, la condesa y el P. D. Joseph Augusto religioso calletano están escriptos en la ciudad de Marsella en la seta de los moradores framasones, o albañiles y también sabe que después de la prisión que de orden del Sto. Tribunal se hizo a dicho P., tanto el Conde como dicha Condesa, quedaron sumamente asustados tanto que en sus semblantes manifestaban ser reos de otro semejante delito; y también declara haber oído a dicha Condesa que el Papa le ha concedido muchos privilegios, cuales son el que pueda decir Misa en su casa cuando gustase, comer carne todos los días del año, que la gente de su familia si no pueden acabar el trabajo que hacen en los días de trabajo puedan sin pecar hacerlo en los días de fiesta aunque no oigan Misa; también declara tiene dicho Conde y Condesa una mona que parece tiene algo de diablo pues si los familiares le riñen o pegan viene a sus amos y arma tal ruido como si hablara que vienen en conocimiento de quien le ha reñido o pegado, y también dice y declara que en dicha familia no se observa, ni ve acción alguna de verdaderos Católicos, pues ni devoción alguna en ellos han conocido, ni Rosario, ni otra reliquia le ha conocido, y siendo todo esto contrario al destino que dicen dicho conde y Condesa llevan pues mal podían plantificar la religión Católica quien no la guarda y observa, le ha parecido para descargo de su conciencia hacer esta delación, y es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siéndole leído dijo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio, prometió secreto y firmolo de su nombre =

También declara ha oído decir al conde que el P. Joseph Augusto tenía muchos libros prohibidos, y entre ello uno de Nigromancia, no sabe el destino que al presente han llevado y se afirma en ser la verdad por el juramento que tiene hecho, y lo firmó =D. Luis Miguel de Peña y Hierro = D. Francisco Guarín = Pasó ante mí = D. Juan Fernández de Argumedo Notario Apostólico =

En la ciudad del Puerto de Santa María en diecinueve días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres años por la tarde ante su Merced el Señor D. Luis Miguel de Peña y Hierro, Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, y en presencia de mí el infrascrito Notario que tengo hecho juramento de guardar secreto pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad un hombre que dijo llamarse =

D. Juan Antonio Piacha familiar que ha sido en esta ciudad, tiempo de treinta y cuatro días del Conde de Esneval a quien y a su mujer la condesa conoció tiempo de un año en la ciudad de Génova y también al P. D. Joseph de Augusto religioso Cayetano y dicho D. Juan al presente es vecino de esta ciudad, de edad de cuarenta y nueve años y para descargo de su conciencia dice que ha oído decir a D. Francisco Guarín, haberle dicho Monsieur de Pirit, que el Conde , Condesa y fraile estaban escriptos en la ciudad de Marsella en la secta de los Moradores albañiles, y también sabe por haberlo dicho D^a

Marina Fiacha su hija que después de preso dicho P. D. Joseph, la Condesa estaba muy asustada y había dicho a la referida D^a. Marina le ayudase a poner en un lío, o envoltorio una que decía dicha condesa era piel de un Santo y estaba en forma de botín porque temía dicha condesa que si volvía a su casa el Comisario del Santo Tribunal y encontraba dicha piel le haría causa y prendería y con efecto se hizo dicho envoltorio y en él se metieron unos papeles y libros que decía dicha condesa no querían que los viese dicho Santo Tribunal y discurre el que declara iría entre ellos un libro de Nigromancia que había sido decía dicha condesa que por ser muy malo lo había quemado preguntándole en cierta ocasión D. Francisco Guarín por el tal libro a la expresada Condesa con noticia que dicho D. Francisco tenía por el conde de que dicho P., entre otros libros prohibidos tenía el expresado de Nigromancia; y también sabe por haberlo dicho dicha D^a. Marina su hija como confidente que era de dicha Sra. Condesa que el expresado (libro), digo lío, se había metido en un paquete como de un libro como de un libro grande de folio y cerrado y sellado con lacre se remitió a la ciudad de Málaga a dicho Conde por mano de D. Pedro Cornete vecino de la ciudad de Cádiz detrás del convento de Santo Domingo; también ha oído decir a dicha Condesa que el Papa le ha concedido verbalmente privilegios para que pueda comer carne ella y toda su familia todos los días del año y que sus familiares no pequen aunque trabajen y no oigan Misa los días de fiesta, también declara tienen dicho Conde y Condesa en su casa una mona que parece diablo según las cosas ejecuta y la quieren con tanto extremo dichos Conde y condesa que duerme con ellos, y primero que ellos come y bebe en el plato que ellos beben y comen; y finalmente declara que el dicho Conde y Condesa no se observa acción alguna de católicos pues más bien que como cristianos; viven como gentiles, y siendo lo referido todo muy opuesto al destino que dice llevan como es la plantificación de la Religión Cristiana en la Arabia cerca de la Persia, lo dice y declara para descargo de su conciencia y todo la verdad en cargo al juramento, que tiene hecho y siéndole leído dio que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometió secreto y firmolo de su nombre = Peña = Gio Antonio Piaggia = Pasó ante mí = D. Juan Fernández de Argumedo Notario Apostólico = lo testado no vale =

Concuerta con su original de donde lo saqué que queda en la Cámara de este Secreto a que me remito y firmo = D. Joseph Fernando de Vnda.”